



ESTABLECE NÓMINA DE ESPECIES OBJETIVO, DE FAUNA ACOMPAÑANTE Y DE PESCA INCIDENTAL SOMETIDAS A LOS ARTÍCULOS 7°A Y 7°C DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA PARA PESQUERÍA DE JUREL ENTRE LAS REGIONES DE VALPARAÍSO A LOS LAGOS Y AGUAS INTERNACIONALES, AÑO 2023.

R. EX. N° 0119

VALPARAÍSO, 17 ENE 2023

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N° 251/2022 contenido en Memorandum Técnico (R. PESQ.) N° 251/2022, de fecha 23 de diciembre de 2022; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880, N° 20.597, N° 20.625 y N° 20.657; los Decretos Supremos N° 09 de 1990, N° 129 de 2013 y 76 de 2015 ; el Decreto Exento N° 45 de 2020; el Decreto Exento Electrónico N° 27, de 2021, el Decreto Exento N° 69 de 2022, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 524 de 2015, N° 1258 y N° 1746, ambas de 2017, N° 746 de 2018, N° 1626, N° 2561, N° 2738 y N° 3917, todas de 2019, N° 327 y N° 2063, ambas de 2020, y N° 375 de 2021 y N° 323 de 2022, todas de esta Subsecretaría y la Resolución Exenta N° 2738 de 2019 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante Resolución Exenta N° 1626 de 2019, de esta Subsecretaría, se autorizó un Plan de Reducción del Descarte tanto de la especie objetivo como de la fauna acompañante y de la captura de la pesca incidental, para la pesquería industrial de Jurel (*Trachurus murphyi*) en las unidades de pesquería comprendidas entre las Regiones de Valparaíso a Los Lagos, así como para la actividad extractiva desarrollada en aguas internacionales en el área de la Convención sobre Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros en Alta Mar en el Océano Pacífico Sur (SPRFMO por sus siglas en Inglés), conforme lo dispuesto por el artículo 7° A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

2.- Que el artículo 7° C de la Ley General de Pesca y Acuicultura, incorporado por la Ley N° 20.625, establece la devolución obligatoria al mar de mamíferos marinos, reptiles, pingüinos y otras aves marinas, salvo que se encuentren severamente dañados o heridos, en cuyo caso serán retenidos a bordo para efectos de ser enviados a un centro de rehabilitación de especies hidrobiológicas.

Asimismo, establece la obligatoriedad de devolución de ejemplares de una especie hidrobiológica, en los casos en que así lo disponga expresamente la medida de administración vigente, señalando que la Subsecretaría establecerá, mediante resolución y previo informe técnico, la nómina de especies que se encuentren en los casos previstos en este artículo.

3.- Que conforme lo señalado, por la División de Administración Pesquera, mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N° 251-2022, antes citado, se ha recomendado establecer la nómina para el año 2023 de especies objetivo, de fauna acompañante y de pesca incidental para las unidades de pesquería de Jurel, comprendidas en el área marítima de las Regiones de Valparaíso a Los Lagos, y para la actividad extractiva desarrollada en aguas internacionales de la SPRFMO, que se encuentran sometidas al Plan de Reducción del Descarte y de la Captura de Pesca Incidental, autorizado mediante Resolución Exenta N° 1626 de 2019, de conformidad con el Artículo 7° A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4.- Que asimismo se ha recomendado diferenciar entre las especies cuyo descarte está prohibido respecto de aquellas cuya devolución es obligatoria conforme el Plan de Reducción antes mencionado, según lo establece el artículo 7°C de la Ley General de Pesca y Acuicultura, para el año 2023.

5.- Que finalmente, se ha recomendado autorizar el descarte de las capturas efectuadas en el marco de cruceros de investigación o monitoreos biológico-pesqueros, de conformidad con lo dispuesto por el Párrafo 3° del Título VII de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Establécese la nómina de especies objetivo, de fauna acompañante y de pesca incidental para la pesquería industrial de Jurel (*Trachurus murphyi*) en las unidades de pesquería, comprendidas en el área marítima de las Regiones de Valparaíso a Los Lagos, así como para la actividad extractiva desarrollada en aguas internacionales, en el área de la Convención sobre Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros en Alta Mar en el Océano Pacífico Sur (SPRFMO), que se encuentran sometidas al Plan de Reducción del Descarte y de la Captura de Pesca Incidental, autorizado mediante Resolución Exenta N° 1626 de 2019, de conformidad con el artículo 7° A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, año 2023.

Para los efectos antes señalados la nómina se divide en cuatro categorías de especies: especie objetivo (**Tabla 1**); especies de fauna acompañante sujetas a cuotas globales anuales de captura (**CGA**), Licencia Transable de Pesca (**LTP**) o Veda extractiva (**V**), según corresponda (**Tabla 2**); especies de fauna acompañante no administradas con cuota global anual de captura (**sin CGA**), sujetas a regulación de arte para su extracción según Resolución Exenta N° 3917 de 2019 o sometidas al Plan de Acción Nacional para la Conservación de Tiburones (**PANT**) y la Resolución Exenta N°2063 de 2020 que estableció los protocolos de devolución de condrictios, según corresponda (**Tabla 3**) y especies de pesca incidental (**Tabla 4**), distinguiendo en cada categoría las especies que tienen prohibición de descarte, especies cuyo descarte está autorizado y especies cuya devolución es obligatoria, según se detalla:

Tabla1. Especie objetivo sometida al plan de reducción de descarte en la pesquería de jurel entre las Regiones de Arica y Parinacota y Los Lagos y en aguas internacionales de la SPRFMO.

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición de la especie en el Plan de Reducción
Especie Objetivo	Jurel	<i>Trachurus murphyi</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Prohibición general de descarte • Solo se autorizará el descarte de la especie objetivo, por motivos documentados de seguridad en el mar, por falla mecánica, riesgo de la tripulación de la nave o embarcación • Asimismo, si de manera posterior a la aplicación de protocolos de disuasión persisten cetáceos o reptiles marinos (tortugas) en el cerco, se deberá suspender lance de pesca y descartar las capturas para liberar/devolver la pesca incidental. • Todas las capturas (retenidas o descartadas) deben ser imputadas a LTP o cuotas transferidas de acuerdo con la regulación de la SPRFMO, según corresponda

Tabla 2. Nómima de especies de fauna acompañante y asociadas (FA) sujetas a cuota global anual de captura (CGA), Licencia Transable de Pesca (LTP) o Veda (V), según corresponda.

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición de la especie en el Plan de Reducción
Fauna acompañante con CGA	Anchoveta	<i>Engraulis ringens</i>	<ul style="list-style-type: none"> Prohibición de descarte Todas sus capturas se deben informar e imputar a las LTP respectivas o cesión de cuota RAE según corresponda Registro de todas las capturas en bitácoras electrónicas de pesca conforme a D.S. N° 129/2013 (Reglamento de información).
Fauna acompañante con CGA	Sardina común	<i>Strangomera bentincki</i>	
Fauna acompañante con CGA	Merluza común	<i>Merluccius gayi gayi</i>	
Fauna acompañante con CGA	Merluza de cola	<i>Macruronus magellanicus</i>	
Fauna acompañante con CGA	Jibia	<i>Dosidicus gigas</i>	<ul style="list-style-type: none"> Prohibición de descarte Todas sus capturas se deben informar e imputar al porcentaje de desembarque autorizado como fauna acompañante según Dec. Ex. anual del MINECOM Registro de todas las capturas en bitácoras electrónicas de pesca conforme a D.S. N° 129/2013.
Fauna acompañante con CGA	Langostino colorado	<i>Pleuroncodes monodon</i>	<ul style="list-style-type: none"> Prohibición de descarte Registro de todas las capturas en bitácora electrónicas de pesca conforme a D.S. N° 129/2013
Fauna acompañante en veda extractiva	Besugo	<i>Epigonus crassicaudus</i>	<ul style="list-style-type: none"> Especies en veda extractiva según Decreto Exento Electrónico N° 03 de 2021 del MINECOM Prohibición de descarte e imputación a porcentajes de desembarque autorizados como fauna acompañante según Decreto Exento Electrónico N° 27 de 2021 del MINECOM. Completados los porcentajes autorizados, devolución obligatoria al mar de todos los ejemplares capturados Registro de todas las capturas de Besugo en bitácoras electrónicas de pesca conforme a D.S. N° 129/2013.

Tabla 3. Nómima de especies de fauna acompañante y asociadas de la pesquería de jurel, no administradas con cuota global anual de captura (sin CGA), sujetas a regulación de arte para su extracción según Res. Ex. N° 3917/2019 en el área marítima comprendida entre Regiones de Arica a Los Lagos (*) o sometidas al Plan de Acción Nacional para la Conservación de Tiburones (PANT) y la Resolución Exenta N°2063 de 2020 que estableció los protocolos de devolución de condrictios, según corresponda

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición de la especie en el Plan de Reducción
Fauna Acompañante sin CGA	Albacora (*)	<i>Xiphias gladius</i>	<ul style="list-style-type: none"> Prohibición de descarte Especies con regulación de arte/aparejo para su extracción entre Arica y Los Lagos, según Res. Ex. N° 3917/2019. Entre Arica y Los Lagos y con arte de cerco, estas especies solo pueden ser capturadas como fauna acompañante. Su retención y desembarque debe respetar los porcentajes máximos de desembarque como fauna acompañante autorizados por Decreto. EX N° 45/2020. Devolución de ejemplares capturados por sobre porcentajes máximos autorizados de desembarque como fauna acompañante Obligatoriedad de informar en la bitácora electrónica de pesca la totalidad de las capturas de estas especies de fauna acompañante en los lances donde ocurran (D.S. N° 129/2013) para futuros ajustes normativos.
Fauna Acompañante sin CGA	Atún listado o barrilete (*)	<i>Katsuwonus pelamis</i>	
Fauna Acompañante sin CGA	Atún ojo grande (*)	<i>Thunnus obesus</i>	
Fauna Acompañante sin CGA	Blanquillo (*)	<i>Prolatilus jugularis</i>	
Fauna Acompañante sin CGA	Corvina (*)	<i>Cilus gilberti</i>	
Fauna Acompañante sin CGA	Dorado de altura (*)	<i>Coryphaena hippurus</i>	

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición de la especie en el Plan de Reducción
Fauna Acompañante sin CGA	Lenguado de ojo chico (*)	<i>Paralichthys microps</i>	<ul style="list-style-type: none"> Prohibición de descarte Especies con regulación de arte/aparejo para su extracción entre Arica y Los Lagos, según Res. Ex. 3917/2019. Entre Arica y Los Lagos y con arte de cerco, estas especies solo pueden ser capturadas como fauna acompañante. Su retención y desembarque debe respetar los porcentajes máximos de desembarque como fauna acompañante autorizados por Decreto. EX N° 45/2020. Devolución de ejemplares capturados por sobre porcentajes máximos autorizados de desembarque como fauna acompañante Obligatoriedad de informar en la bitácora electrónica de pesca la totalidad de las capturas de estas especies de fauna acompañante en los lances donde ocurran (D.S. N° 129/2013) para futuros ajustes normativos.
Fauna Acompañante sin CGA	Lenguado ojo grande (*)	<i>Hippoglossina macrops</i>	
Fauna Acompañante sin CGA	Palometa o Vidriola (*)	<i>Seriola lalandi</i>	
Fauna Acompañante sin CGA	Reineta (*)	<i>Brama australis</i>	
Fauna Acompañante sin CGA	Sierra (*)	<i>Tyrsites atun</i>	
Fauna Acompañante sin CGA	Pez medusa o cabezón azul (*)	<i>Cubiceps spp.</i>	
Fauna Acompañante sin CGA	Pez luna (*)	<i>Mola mola</i>	<ul style="list-style-type: none"> Especies con regulación de arte/aparejo para su extracción entre Arica y Los Lagos, según Res. Ex. 3917/2019. Entre Arica y Los Lagos y con arte de cerco, estas especies solo pueden ser capturadas como fauna acompañante. Conforme a Dto. Ex. N° 45/2020 se puede retener 0,03%, de estas especies, valor calculado en relación a la captura total mensual de cada embarcación. Sin embargo, dado su gran tamaño también se autoriza su descarte. Obligatoriedad de informar en la bitácora de pesca la totalidad de las capturas de estas especies de fauna acompañante para los lances donde ocurran (D.S. N° 129/2013)
Fauna Acompañante sin CGA	Pez sol (*)	<i>Lampris guttatus</i>	
Fauna Acompañante sin CGA	Agujilla	<i>Scomberesox saurus</i>	<ul style="list-style-type: none"> Prohibición de descarte Obligatoriedad de informar en la bitácora electrónica de pesca la totalidad de las capturas de estas especies de fauna acompañante para los lances donde ocurran (D.S. N° 129/2013)
Fauna Acompañante sin CGA	Atún aleta amarilla	<i>Thunnus albacares</i>	
Fauna Acompañante sin CGA	Bonito	<i>Sarda chilensis</i>	
Fauna Acompañante sin CGA	Caballa	<i>Scomber japonicus</i>	
Fauna Acompañante sin CGA	Cojinoba azul o moteada	<i>Seriolella punctata</i>	
Fauna Acompañante sin CGA	Cojinoba del norte	<i>Seriolella violácea</i>	
Fauna Acompañante sin CGA	Cojinoba del sur	<i>Seriolella caerulea</i>	
Fauna Acompañante sin CGA	Machuelo o Tritre	<i>Ethmidium maculatus</i>	
Fauna Acompañante sin CGA	Pampanito	<i>Stromateus stellatus</i>	
Fauna Acompañante sin CGA	Pateador	<i>Squilla sp</i>	
Fauna Acompañante sin CGA	Jaiba paco	<i>Platymera gaudichaudii</i>	<ul style="list-style-type: none"> Devolución obligatoria en conformidad con D.S 09/1990 del MINECOM Obligatoriedad de informar en la bitácora electrónica de pesca la totalidad de las capturas y devolución de esta especie en los lances que ocurran (D.S. N° 129/2013)
Fauna Acompañante sin CGA	Jaiba reina	<i>Cancer plebejus</i>	
Fauna Acompañante sin CGA	Medusa		<ul style="list-style-type: none"> Descarte autorizado Obligatoriedad de informar en la bitácora electrónica de pesca la totalidad de las capturas y devolución de esta especie en los lances que ocurran (D.S. N° 129/2013)
Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición de la especie en el Plan de Reducción

Fauna Acompañante sin CGA	Raya (*)	<i>Breviraja sp.</i>	<ul style="list-style-type: none"> Especies con regulación de arte/aparejo para su extracción entre Arica y Los Lagos, según Res. Ex. N° 3917/2019. No están autorizadas ser capturadas con redes de cerco. Especies sometidas al Plan de Acción Nacional para la Conservación de Tiburones (PANT) Devolución obligatoria de todos los ejemplares capturados, conforme al Plan de Acción Nacional para la Conservación de Tiburones (PANT) dando cumplimiento a protocolo de devolución de conductos establecido por Res. Ex. N° 2063/2020 Obligatoriedad de informar en la bitácora electrónica de pesca la totalidad de las capturas y devolución de ejemplares de conductos en los lances que ocurran (D.S. N° 129/2013)
Fauna Acompañante sin CGA	Tiburón sin identificar (*)		
Fauna Acompañante sin CGA	Pejegallo (*)	<i>Callorhynchus callorhynchus</i>	
Fauna Acompañante sin CGA	Tiburón pejezorro(*)	<i>Alopias vulpinus</i>	
Fauna Acompañante sin CGA	Tiburón azulejo(*)	<i>Prionace glauca</i>	
Fauna Acompañante sin CGA	Tiburón marrajo(*)	<i>Isurus oxyrinchus</i>	
Fauna Acompañante sin CGA	Tiburón sardinero (*)	<i>Lamna nasus</i>	
Fauna Acompañante sin CGA	Salmón coho	<i>Oncorhynchus kistuch</i>	<ul style="list-style-type: none"> Devolución obligatoria de todos los ejemplares capturados Especie prohibida por Art 70 LGPA Obligatoriedad de informar en la bitácora electrónica de pesca la totalidad de las capturas y devolución de ejemplares de esta especie en los lances que ocurran (D.S. N° 129/2013)

Tabla 4. Nómina de especies de captura incidental de la pesquería de jurel. (*) Especies detectadas por el programa de investigación donde sólo se registró captura y liberación, no observándose mortalidad.

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición en el Plan de Reducción
Pesca incidental	Albatros de cabeza gris*	<i>Thalassarche chrysostoma</i>	<ul style="list-style-type: none"> Devolución obligatoria de los ejemplares capturados incidentalmente en conformidad con Art 7°C de LGPA Informar la captura incidental de estas especies en las bitácoras de pesca por cada lance en que ocurran en los términos establecidos por el D.S. N° 129/2013 Cumplimiento de buenas prácticas incluyendo cambio de área y comunicación al resto de la flota cuando exista presencia de pesca incidental en faenas de pesca, evitar calar en zonas de alta presencia de pesca incidental Si posterior a la aplicación de protocolos de disuasión persisten cetáceos o reptiles marinos (tortugas) en el cerco, se deberá suspender lance de pesca y descartar las capturas para devolver la pesca incidental.
Pesca incidental	Albatros de ceja negra	<i>Thalassarche melanophris</i>	
Pesca incidental	Albatros errante *	<i>Diomedea exulans</i>	
Pesca incidental	Albatros sin identificar *	<i>Thalassarche sp.</i>	
Pesca incidental	Fardela blanca	<i>Ardenna creatopus</i>	
Pesca incidental	Fardela negra	<i>Ardenna griseus</i>	
Pesca incidental	Fardela negra grande	<i>Procellaria aequinoctialis</i>	
Pesca incidental	Lobo marino común	<i>Otaria flavescens</i>	
Pesca incidental	Pingüino de Humboldt	<i>Spheniscus humboldti</i>	
Pesca incidental	Pingüino sin identificar *	<i>Spheniscus sp</i>	
Pesca incidental	Gaviota dominicana	<i>Larus dominicanus</i>	
Pesca incidental	Golondrina de mar sin identificar	<i>Hydrobatidae</i>	
Pesca incidental	Golondrina de mar	<i>Oceanites oceanicus</i>	
Pesca incidental	Pelícano peruano	<i>Pelecanus thagus</i>	
Pesca incidental	Petrel gigante antártico *	<i>Macronectes giganteus</i>	
Pesca incidental	Petrel moteado *	<i>Daption capense</i>	
Pesca incidental	Tortuga laúd *	<i>Dermochelys coriacea</i>	

2.- Las capturas de especies cuyo descarte se encuentra prohibido conforme el numeral anterior, deberán imputarse a las Licencias Transables de Pesca (LTP), cesiones al sector industrial de cuotas asignadas en el marco del Régimen Artesanal de Extracción (RAE); cuotas de jurel transferidas de acuerdo a la regulación de la Organización Regional de Pesca del Pacífico Sur (SPRFMO), cuotas de captura por área o región, reservas y/o porcentajes de fauna acompañante (FA) autorizados en la normativa vigente, según corresponda.

3.- Las capturas efectuadas en el marco de cruceros de investigación o monitoreos biológico-pesqueros, de conformidad con lo dispuesto en el Párrafo 3° del Título VII de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se podrán eximir fundadamente de las prohibiciones de descarte establecidas en el numeral 1° de la presente resolución, debiendo en todo caso imputarse a las reservas de investigación autorizadas e informarse según las normas legales y reglamentarias vigentes.

4.- Las actividades pesqueras extractivas que se realicen por parte de los armadores industriales en la pesquería de Jurel, en el área antes individualizada, deberán someterse al Plan de Reducción señalado en el numeral 1° de la presente resolución y a las disposiciones del Párrafo 1° Bis del Título II de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- Los armadores pesqueros industriales deberán informar la captura, el descarte, la pesca incidental y la devolución de las especies a que se refiere la presente resolución, conforme lo dispuesto en el artículo 63 de la mencionada ley y en los D.S. N° 129 de 2013 y N° 76 de 2015, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- La manipulación del descarte autorizado por el plan de reducción, de las capturas y de la pesca incidental, deberán ser efectuados siguiendo estrictamente los protocolos de manipulación para la flota pelágica industrial de la zona centro sur, aprobados por Res. Ex. N° 2738 de 2019 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura a efectos de poder ser detectados por los Dispositivos de Registro de Imágenes DRI. La manipulación de ejemplares al margen del protocolo no está autorizada y será sujeta a las sanciones establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura

7.- La infracción a lo dispuesto en la presente resolución será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

9.- La presente resolución regirá desde la fecha de su publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y hasta el 31 de diciembre de 2023, ambas fechas inclusive.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA


PAULO SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)



JRV/CGS/LCG/FFC



Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.


DANIELA BÓLGARAN PÉREZ
Jefe Departamento Administrativo